

dictámen de la seccion del gran jurado que va á discutirse.

Se pretende en él que el acusado no debió haber publicado el decreto núm. 61 de la legislatura, en que se puso en vigor la circular de 12 de Marzo de 1861, por sus prescripciones contrarias á los preceptos constitucionales que otorgan y aseguran á los habitantes de la república las garantías que deben disfrutar. Se pretende tambien que una vez habiéndolo publicado, y venido el caso especial de aplicarlo á los cinco reos que se ejecutaron el día 24 de Febrero último en la ciudad de Guadalajara, debió haber suspendido la ejecucion en cumplimiento del proveido por el juez de distrito que los amparó, y que por no haberlo hecho así, infringió la ley orgánica general de 30 de Noviembre de 1861.

Me complazco, señor, ante todo, en reconocer que el dictámen no tiene otra inspiracion ni otro origen, que los sábios principios constitucionales que norman el proceder de los ilustrados miembros de la seccion. Yo respeto altamente sus opiniones; y persuadido el primero de que la observancia estricta de nuestra carta fundamental, debe ser la base de todos los actos de los funcionarios, tanto de la federacion como de los Estados, aplaudo el celo con que la seccion vigila por esa observancia, único medio de consolidar nuestro sistema político, y hacer efectivo nuestro derecho público. Mas séame lícito rogar al gran jurado, que se dignen pesar en todo su valor las observaciones que me atreveré á emitir para desvanecer, si me es posible, la fuerza de los fundamentos legales en que el dictámen se apoya.

La fraccion 1ª del art. 28 de la constitucion particular del Estado, auténticamente interpretada por las declaraciones de la legislatura, que existen entre las pruebas exhibidas, y reglamentada por la fraccion 3ª del art. 16 del decreto núm. 73, que tambien ha sido presentado, no deja lugar á duda alguna sobre la obligacion imprescindible que el poder ejecutivo tiene de publicar las leyes expedidas por la propia legislatura, sin observacion de ningun género, no siendo, como no es, el sancionador de ellas, sino solo el primer órgano de su publicacion, como son los secundarios, las autoridades políticas en sus demarcaciones respectivas. En caso, pues, de anticonstitucionalidad de alguna de estas leyes, la responsabilidad es exclusiva de la legislatura, puesto que en la esencia del acto que les da el

carácter de tales, no entra para nada la voluntad del poder ejecutivo. Sentado este inconcuso principio, para cuya demostracion basta la lectura de las disposiciones que cito, considero por demas tratar el punto de la anticonstitucionalidad del decreto núm. 61. Básteme concluir de lo expuesto, que el gobierno no pudo contraer ni contraer ninguna responsabilidad por motivo de su publicacion. No queda así mas materia de cargo contra él, que la del hecho de no haber mandado suspender la ejecucion de la providencia sobre que recayó el recurso de amparo de garantías; y reducida la cuestion á este terreno, reconozco sumisamente la competencia del gran jurado, para resolver sobre la culpabilidad ó inculpabilidad del hecho.

El art. 1º de los reglamentarios del decreto núm. 61, confiere á los jefes políticos de los cantones y directores de los departamentos de Jalisco, la facultad de proceder contra los ladrones, plagiarios y asesinos, en los términos que el mismo decreto establece. En tal virtud, los cinco reos de que se trata, fueron juzgados y mandados ejecutar por el jefe político del canton de Guadalajara.

Conforme á la ley de 30 Noviembre de 1861, el juez de distrito tiene que dirigirse, declarando que debe abrirse el juicio de amparo, á la autoridad de quien haya emanado el acto ó providencia que origine el recurso, y no á su superior. Esto es tan obvio, que salta á la vista, y se halla ademas claramente definido en el art. 14 de dicha ley, cuando al tratarse del requerimiento para la ejecucion del fallo con que termine el juicio, previene que solo se haga al superior de la autoridad responsable, si ésta no hubiere acatado el fallo despues de tres dias de recibido. En consecuencia, si únicamente en este caso puede el juez de distrito dirigirse al superior, claro es que no tiene que entenderse con él en ninguno de los autos ni trámites del procedimiento.

Malamente, pues, el juez de distrito de Guadalajara libró al gobierno el oficio que debia mandar al jefe político, de quien debia proceder la providencia, materia del amparo en cuestion; como malamente podria haberse dirigido al supremo tribunal de justicia, para notificarle que debia abrirse el juicio sobre un acto cualquiera de un juez de primera instancia. Si se hubiera entendido con el jefe político, este habria sido parte en el juicio en la forma que dis-

pone el art. 7º de la ley, precediendo, como era necesario, la suspension de la providencia; y si el jefe político se hubiera rehusado á someterse á estos trámites, habria tenido lugar la responsabilidad. Pero no sucedió así. El procedimiento del juez fué irregular y extraviado; y si por este motivo no surtió sus efectos legales, tal circunstancia no puede ser imputable al gobernador, como no lo seria al jefe de la fuerza militar ó á otra autoridad cualquiera, extraña al acto de que se trataba, si con ellas hubiera querido entenderse el tribunal de la federacion.

Tan cierto es esto, que despues de aquel suceso, el juez, habiendo comprendido su error, se ha entendido directamente con el jefe político de Guadalajara en todos los casos de igual naturaleza.

Se me objetará que el gobernador debió haber advertido al juez cuál era el camino legal para llegar á su fin; pero él no tenia, por precepto de ninguna ley, la obligacion de instruir al juez de las suyas, ni de servirle de asesor. El indicarle el error en que habia incurrido, se hubiera á lo sumo estimado como un acto de deferencia conveniente á la armonía que debe reinar entre poderes de diversos órdenes; yo estoy seguro de que en circunstancias distintas de las que oprimian entonces el ánimo del gobernador, y le amagaban con la mas grande de las responsabilidades, que era la de conservar la vida y la hacienda de los ciudadanos, él no habria vacilado en hacer al juez el obsequio de manifestarle su inadvertencia. Mas esta atencion officiosa, era en aquel instante materialmente inconciliable con la profunda conviccion que él tenia, del inmenso peligro que venia á renovar la alarma de la sociedad, cuyas garantías, que son el conjunto de las garantías individuales de todos y cada uno de los ciudadanos, estaban en verdadero conflicto con las de cinco bandoleros. Se tenia que optar entre unas ú otras; el juez de distrito no supo amparar las de los criminales; el gobernador sí supo amparar las de los hombres honrados.

De lo anterior resulta que el C. Antonio Gomez Cuervo no ha incurrido tampoco en responsabilidad por infraccion de la ley de 30 de Noviembre de 1867.

Señor: voy á concluir mi difícil cuanto honrosa tarea; pero no lo haré sin llamar antes la atencion del gran jurado, sobre las circunstancias en que se halla Jalisco, para que se sirva tomarlas en cuenta, al meditar sobre la gravedad del fallo que aquel Esta-

do, mas bien que el presunto reo, espera con inquietud y zozobra.

La tranquilidad pública, que estaba ya casi restablecida del todo, empieza á resentirse de los primeros efectos de la acusacion contra el C. Gomez Cuervo. Fuera de la honda conmocion que ha producido en todos los ánimos este incidente, por su propia naturaleza y por su gran importancia, es digno de atenderse que los malhechores cobran aliento con la esperanza de la impunidad, y vuelven al teatro de sus antiguas y crueles hazañas.—Algunos de los plagiarios, atormentadores feroces, que hace algunos meses sembraron el espanto y la desolacion en las familias, obligando á los agricultores á abandonar sus campos, y á los comerciantes á suspender sus ferias, han hecho ya nuevas víctimas. Dos crímenes de plagio se acaban de cometer en los cantones de Lagos y la Barca; y la insolencia y audacia de los bandidos de toda especie, tal vez pronto ya no tendrá límites.

Tanto el acusado, como Jalisco entero, respetarán sumisos la resolucion que se dicte en este asunto si les fuere adversa; lo protesto así, en nombre del primero; pero en nombre de los dos, pido que se procure apreciar con exactitud la situacion en que se encontraba el Estado, cuando tuvo lugar el hecho que hoy se califica de delito, y la en que se agita ahora, con mortal angustia; pido que aun en el supuesto de considerarse anticonstitucional el proceder del acusado, no se le declare reo, como no se les ha declarado á otros muchos funcionarios, que bajo la inexorable y suprema ley de la necesidad, han tenido que salirse á su pesar, de la órbita de sus atribuciones y facultades legales; y pido, por último, que ya que la buena causa que defendiendo, ha tenido la mala suerte de confiar su vindicacion á mi impotente palabra, se escuche en cambio la poderosa y unánime voz de las poblaciones, que llega hasta aquí, á solicitar de este augusto tribunal, justicia para el acusado, si se le cree inocente; y si se le halla culpable, gracia para Jalisco.

El C. ZARCO, presidente.—No hay quien tenga la palabra en contra del dictámen. La tiene en pro el C. López.

El C. LOPEZ J.—Señores jurados.—Acaso es la vez primera que el cuerpo legislativo de la nacion, se instala para exigir la responsabilidad de sus actos á los grandes funcionarios; acaso es la primera vez que sin prevenciones conocerá de una acusacion, y fa-



llará según los datos que ministra el proceso. La nación aguarda el triunfo de la justicia; la nación espera que desde hoy serán castigados los ciudadanos que no respeten los preceptos legislativos, ya se encuentren confundidos en la clase más abyecta de la sociedad, ya estén en las altas regiones del poder.

La responsabilidad de los funcionarios públicos, hasta hoy, ha sido ilusoria; muchos fueron acusados; pero ninguno castigado. ¿Será que la ley pierde su vigor cuando intenta corregir á los grandes delinquentes? Grandes crímenes se han cometido á la sombra de la tiranía; pero también otros se han perpetrado á nombre de la libertad. Nosotros, tenemos el derecho de velar por el cumplimiento de la ley, y que se otorguen las garantías que la constitución sanciona, no solo á los ciudadanos, no solo á los habitantes, sino también á los perpetradores de crímenes horrendos.

Yo vería con sentimiento que un ciudadano, por oscuro que sea infringiera la constitución y las leyes; me causaría indignación se rebelasen contra ella nuestros antagonistas políticos, invocándola después para temer el rigor con que se intente castigarles; mas cuando veo que los funcionarios de alta jerarquía hacen á un lado las leyes tutelares de la inocencia; que arrebatan con una mano las garantías que otorgan con la otra, levanto mi voz contra el que forma la caricatura de nuestras instituciones; contra el que nulifica con el sarcasmo y la inconsecuencia más monstruosas las promesas de la democracia; así se eleva á dogma la arbitrariedad, así se usurpan sus funestas prerogativas á los déspotas.

La acusación nos revela con pruebas irrefragables que fueron pasados por las armas en Guadalajara, sin forma de causa, cinco individuos, calificados de plagiarios. Yo supongo, señores, que esa calificación fuera fundada, mas aún, admito que aquellos desgraciados fueran plagiarios y que estuvieran confesos; al condenarlos á muerte, quien usurpa sus atribuciones al poder judicial, infrinje la ley suprema en su artículo 21, imprime la insignia del martirio en el lugar del sacrificio.

La posteridad, que en sus rectas apreciaciones solo ve un patíbulo ensangrentado, no encuentra la justificación, no palpa la realidad, no mira la constancia escrita de que se perpetró un delito; y entonces suele

ser benigna hasta la apoteosis con quienes debió ser severa.

Siempre hay una presunción de inocencia en favor de todos los reos, y por esto la constitución dá derechos á los criminales. Yo no pretendo alentar el plagio y el asesinato, yo no protejo la impunidad ni aun en los más encumbrados mandatarios; pero sí anhelo para todos, la garantía de un juicio que la civilización concede al hombre en todos los países cultos, aun en aquellos en que el absolutismo tiene su trono.

Por esta razón, las ejecuciones de Guadalajara perpetradas por la fuerza, y á la sombra de nuestras instituciones, alarman á los habitantes de Jalisco y los prepara á una revolución sangrienta.

En vano el gobernador de Jalisco, esquivaba la responsabilidad, alegando que no dió la ley, que no ordenó la ejecución; en vano pretende disculparse con la legislatura y con el jefe político; es un pobre subterfugio con el que pretenden escudarse á la vez el remordimiento y la arbitrariedad, un sacrilego sarcasmo es el que profiere el delirio cuando el crimen escuece. ¿Qué, la ley de la legislatura no fué sancionada por el ejecutivo? ¿Ignoraba que debía tener su aplicación? El gobernador de Jalisco no debió promulgarla, puesto que afectando los principios inmutables de justicia, barrenaba también el artículo 126 de la constitución.

El país había entrado en un orden irregular á consecuencia de la guerra extranjera; cuando se levantaba por todas partes un grito contra la dictadura; cuando se reclamaba la observancia absoluta de la constitución, Jalisco entró en esa vía. Conforme á las leyes reglamentarias, se hicieron elecciones de poderes generales y del Estado; desde entonces se declaró vigente y en toda su plenitud el régimen constitucional ¿que quedaba entonces de la dictadura? un recuerdo de los males que ocasionó; quedaban ocultas las raíces de la arbitrariedad, que brotarían más tarde, á manera de ciertas plantas malélicas que vuelven á germinar cuando las vivifica el sol.

Los hábitos de la dictadura aun están arraigados en nuestro país; su influencia narcotiza aun á los que la combaten; los que han pretendido destruirla, se avienen perfectamente á sus exigencias, desde el momento en que pueden practicarla sin obstáculos y sin responsabilidad. El ejemplo de lo acaecido en Jalisco nos prueba esa verdad; nos repite el clamor sempiterno de nuestros ene-

migos; que la constitución es iris que todos ven, pero que nadie toca.

Se dice que había plagiarios; que la sociedad de Jalisco estaba alarmada, y que en todo se culpaba al gobernador de aquel Estado; se dice también que con la ejecución de cinco bandoleros se cortó el cáncer y se restableció la seguridad pública.—Aun el resultado más satisfactorio no puede desvanecer los cargos que se hacen al acusado. No se le inculpa porque fueron fusilados, suponiendo criminales á cinco individuos; sino porque lo fueron sin formación de causa, sin ser condenados por jueces competentes. Este es el punto sobre que debe rolar la discusión.—Una legislatura ha dado leyes que barrenan la constitución federal. ¿Debió el gobernador promulgarlas y obedecerlas? —El juez de distrito pretende amparar á los que fueron condenados á sufrir la pena del último suplicio.—¿Debió el gobernador oponerse á esa intervención?

Yo creo que estos dos son los principales cargos que se hacen fundadamente al gobernador del Estado de Jalisco. La revolución, las pasiones, los odios de partido, inocularon en la fuerza bruta el virus de esa enfermedad contagiosa, que se llama *arbitrariedad*. ¿Qué impresión no debió causar el primer ejemplo del sacrificio de un hombre sin la intervención jurídica! ¿Cuán trascendentales fueron sus efectos en los momentos en que se desbordaban las pasiones! Para abrir esa brecha en nuestras instituciones, para justificar los asesinatos proditorios, se invocaron también los mismos pretextos; se emplearon los mismos razonamientos que hoy se alegan en favor del gobernador de Jalisco. El primer ejemplo que quedó sin castigo, la elección que embotó los sentimientos de humanidad y de justicia, que debilitó el respeto á la ley, fué seguido por otros muchos, y hoy está radicado de tal manera en nuestra patria, que en este mismo recinto ya no se considera digno de un castigo al funcionario que manda á la muerte á los reos, cuando así place á su voluntad. ¿Son bandoleros! se dice: ¿son plagiarios que amenazan la sociedad! ¿Qué, los grandes criminales no tienen el derecho de que se les juzgue? Si las garantías que la ley señala para los criminales no son para ellos, ¿para quiénes son entonces?

El que sean malhechores convictos es acaso una razón más, para que no sean heridos sus derechos; sobre ellos debe caer todo el rigor de una justicia que castiga,

pero no el de la fuerza que se venga. Si vienen á nuestra memoria las víctimas sacrificadas en aras del error, horrorizaría su número. ¿Quién, que de buena fé sea partidario del sistema constitucional, que comprenda los derechos y las garantías que la civilización concede al hombre libre, por degradado que sea, puede aplaudir la sentencia que suscribe, no la mano del magistrado que ejerce su sacerdocio á nombre de la ley, sino la del hombre que ejerce la tiranía á nombre de la libertad?

Tantas aberraciones, tanta sangre derramada, han hecho que se emboten nuestros sentimientos, que veamos indiferentes marchar á un reo al suplicio, solo porque así place á un mandatario sin atribuciones jurídicas.

Se ha querido exagerar la situación violenta de Guadalajara, para justificar el procedimiento de que hoy se acusa al gobernador de Jalisco. Consideremos, señores jurados, que si los plagiarios estaban presos, en parte se había cortado ya el mal; solo faltaba que fueran juzgados por una autoridad competente y enérgica.

La constitución, en su artículo 29, prevé el caso en que por una revolución sea necesario suspender las garantías que ella sanciona, y exceptúa aquellas que aseguran la vida del hombre: si tal precepto no es lícito infringir ni aun en medio de una revolución, ¿podrá serlo cuando el país entraba en un orden regulador, que nulificaba las tendencias de la oligarquía?

El art. 114 de la constitución impone el deber de cumplir las leyes federales, y el 126 es más terminante: las leyes generales, dice, se observarán, «á pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones y leyes de los Estados.»

¿Ignoraba este precepto el gobernador de Jalisco? Disculpable podría ser el funcionario que por ignorancia cometiera un error; pero en el caso presente, vemos la pertinacia sobreponiéndose á las leyes, por redimir á aquella sociedad del azote del banditismo. Allí el juez de distrito le marca su extravío; allí se levanta la voz del derecho, invocando en favor de los reos las garantías que les otorga la constitución de 1857 en su art. 20.

Téngase presente que era la voz de la justicia que en tiempo oportuno marcaba al gobernador su extravío; que le hablaba á nombre de la ley; de la ley, señores, que es superior á la voluntad omnipotente de un hom-



bre, á las violentas decisiones de una legislatura, á los mandatos que fuera de la licitud constitucional dicte el congreso de la Union.

Aquí es donde se presenta de frente toda la culpabilidad del gobernador de Jalisco. Desoyendo la voz del juez de distrito, manifiesta que tiene la premeditada resolución, de llevar á término la sentencia que habia de vengar los ultrajes lanzados á una sociedad. Podrán ser buenos los fines, pero malos los medios que se emplearan; ¿qué diríamos de un padre que diera muerte á su hijo por librarle de la degradacion del patíbulo? Si cada jefe de una fuerza tuviera de seguir este ejemplo, cubriéndolo con las miras mas filantrópicas, ¿qué sería de esa sociedad, amagada constantemente por el puñal del asesino y del plagiarlo, y por la inexorable sentencia de la fuerza bruta?

Se ha dicho que en otros Estados se presentaron iguales casos, y no se exige la responsabilidad de los funcionarios que allá holieron tambien el derecho. Este argumento, cuando mas, probaria que tambien los jueces de distrito han faltado allí á sus deberes, y que nadie ha levantado sus quejas hasta este recinto.

Yo veo, señores, en la conducta observada por el gobernador de Jalisco, un fin muy laudable y filantrópico; un celo exagerado por salvar aquella sociedad; casi estoy persuadido que quiso afrontar esa responsabilidad, confiando en aquello de «los fines justifican los medios.» Yo elevaré como ciudadano mi admiracion hácia el que tiene tan rectas intenciones; pero como jurado, hago abstraccion de mis simpatías para condenar, ó de mis odios para absolver. La sociedad jalisciense, queda obligada con su gratitud hácia el hombre que la salvó á trueque de su sacrificio; pero nosotros, al desempeñar nuestras funciones augustas, no debemos hacer cuestion de corazon lo que es de rigor constitucional. La nacion espera este fallo con ansiedad y con temores, porque él simboliza la paz, porque será nuncio tambien de una lucha cruenta, que marcha en pos de un derecho, y á la conquista de un principio... el respeto á los preceptos legislativos. No es esto una amenaza, solo es un temor que nace de mi conviccion.

Tales son las razones en que fundo mi voto, favorable al dictámen de la seccion del gran jurado. Señores, que alguna vez haya en México gobierno; que alguna vez se mire que la espada de la justicia cae inexorable sobre la cabeza del poderoso, como cae

sobre la del desgraciado. El gran jurado quiere: para nadie la impunidad, para todos el derecho.

El C. ZARCO, presidente.—No hay quien tenga la palabra en contra. El C. Barron en pró.

El C. BARRON.—Hay cuestiones que se recomiendan por sí mismas. Tal es la de que se ocupa actualmente el gran jurado. No es, pero, pues, que mi voz le comunique una fuerza de que no necesita, y tomo la palabra para explicar solo la razon de mi voto.

El veredicto que va á pronunciar el gran jurado es de tal importancia, que preocupa seriamente el ánimo, porque él ha de abrir una nueva era á la marcha política de la república. Si es verdad que la ley tiene su prestigio en el apoyo que le prestan los altos poderes nacionales, hoy se abre la puerta á su imperio, y esa puerta es el veredicto que vamos á pronunciar. Sé hasta dónde alcanza el patriotismo de los diputados del pueblo, y hasta dónde su inteligencia, para comprender la gravedad de las cuestiones que han de resolverse en esta importantísima materia; y estoy persuadido de que el gran jurado tendrá fuerza bastante para elevarse á la altura del asunto que lo ocupa. No llamaré, pues, la atencion sobre que en una de sus manos mira el pueblo la justicia, y en la otra, su resolucio.

Es menester convenir en que la voz que se ha dejado oír en defensa del gobernador de Jalisco, es la voz del talento y nada mas; pero sucede con las malas causas, que por mas que el talento pueda revestirlas de flores y oropeles, siempre descubren el fondo de injusticia que las constituye. Yo creo que el gran jurado no se fascinará con el brillo que ha sabido comunicarle á este negocio el defensor del Sr. Gomez Cuervo, y que sabrá buscar la justicia por entre las flores con que se le ha sabido revestir.

Se ha procurado remontar el origen de este negocio á la época de las elecciones, mezclándolo con las cuestiones políticas; no con las cuestiones políticas, sino con las pasiones de partido. En esto encuentro una mira, la de hacer creer que esas pasiones de partido son el móvil de la acusacion y el alma de este asunto, porque se sabe que indudablemente, siendo esto así, era conducente la absolucion del acusado.

Colocadas las cosas en este terreno, debo comenzar manifestando que la grandeza de la federacion consiste en que todos los extremos reconozcan un centro comun, y giren

libremente en lo que respecta á su individualidad. De ahí nace el equilibrio que constituye la fuerza del sistema que nos rige. Por lo mismo, desde el momento en que se rompe el pacto federal, cae por tierra todo el sistema. El artículo 40 de la constitucion dice: (Lo leyó.) Se sigue de aquí que el espíritu bien marcado de la constitucion es, que los Estados giren independientemente; pero obedeciendo á un centro comun que todos reconocen, y á cuya regla se someten todos; porque así solo se comprende que haya la armonía indispensable para constituir una unidad perfecta.

De lo dicho se desprende la necesidad que existe de que se respete la constitucion general, para que subsista la federacion.

El artículo 103 del pacto federal dice: (Lo leyó.) Es inconcuso, pues, que no hay solo una necesidad de observar la constitucion, sino que es tambien una obligacion expresa, consignada en uno de sus artículos. Si hay una autoridad que la ha quebrantado, esa autoridad es responsable de su falta.

Esta verdad está corroborada por el artículo 114 de la misma constitucion. (Lo leyó.) Por consiguiente, el Sr. Gomez Cuervo, como gobernador de Jalisco, estaba subordinado á los preceptos del pacto fundamental de la federacion, cualesquiera que fuesen los mandatos de la constitucion particular de aquel Estado, puesto que dicho Estado se encuentra bajo esa subordinacion.

Consignada la obligacion de observar y hacer cumplir el pacto federal, tenemos que toda falta á sus preceptos importa una violacion y una responsabilidad. Ni vale que se diga que el congreso de Jalisco tiene facultad de suspender las garantías constitucionales, porque á este propósito está el artículo 117 de la constitucion general; y como expresamente manda aquella que solo el presidente de la república, de acuerdo con el congreso, puede suspender dichas garantías, es claro que el congreso de Jalisco no tiene esa facultad, puesto que está expresamente concedida al gobierno general. ¿Y qué se deduce de aquí? Que si el decreto número 61 de la legislatura de Jalisco era contrario á la constitucion federal, no ha debido promulgarlo el gobernador, y mucho menos ponerlo en ejecucion; y que si lo hizo, es por ello responsable ante el gran jurado.

Me parece bastante lo dicho para dejar desvanecido el primer punto de la defensa,

sobre que el gobernador se vió obligado á proceder del modo que lo hizo, porque así se lo mandaba la constitucion particular del Estado.

El otro punto es puramente de derecho. Una vez determinada la ejecucion de los reos, se inició el juicio de amparo, que fué acordado por el juez de distrito, y comunicado por él al gobernador. Negóse á ello esta autoridad, y se dice para justificarle que los reos no fueron bien amparados. El congreso, sin embargo, sabe que no es exacto, ni liberta eso tampoco al gobernador de la responsabilidad que por ello le afecta. Al contestar este la nota del juez de distrito, le dijo lo siguiente: (Lo leyó.) Se ve que no se escuda el Sr. Gomez Cuervo, sino con la necesidad de cumplir y hacer cumplir la disposicion del congreso del Estado, dándole cuenta en seguida, es decir, acepta la ley, y la acepta con todas sus consecuencias. Dos disposiciones tenia que acatar el Sr. Gomez Cuervo, una de la constitucion general, y la otra de la particular del Estado; y como la primera es la que da vida á los Estados, es claro que no ha debido subordinarla á la segunda. Supongamos que la legislatura de Jalisco dictase una disposicion que envolviese un pronunciamiento. ¿Estaba el Sr. Gomez Cuervo en el deber de promulgarla y hacerla cumplir? No señor, porque eso sería hacerse cómplice de la legislatura. Cometió, pues, el Sr. Gomez Cuervo la segunda infraccion constitucional, desobedeciendo al juez de distrito, á pesar de haberle comunicado éste el decreto de amparo, dejando aquel que fueran los reos ejecutados.

Es menester no olvidar, señor, que la ley no tiene mas valor que la débil voz de la autoridad; pero esa débil voz de la autoridad se hará poderosa, si el gran jurado le presta su apoyo eficaz.

Se dice que los malvados han vuelto á presentarse desde que se anunció que el gobernador estaba sometido á juicio, y que el congreso da abrigo y alienta á los plagiarlos. El que trabaja por que la ley se respete y tenga su puntual cumplimiento, no es el que favorece á los criminales. La sociedad debe ver, que el congreso quiere que la ley caiga sobre el poderoso lo mismo que sobre el bandido que se oculta, puñal en mano, en las enrucijadas de los caminos, y que con una conducta semejante no puede zozobrar la nave del Estado. Yo no quiero excitar el ánimo del gran jurado: aspiro solo á que comprenda las poderosas razones que me obligan



á pedir la aprobacion del acuerdo que propone la comision.

Siento haber sido esta vez mas incoherente que otras; pero sufro en este instante un dolor que me priva de expresar mis ideas con la precision que deseara. Concluyo, pues, suplicando al gran jurado se digne acatar los fueros de la justicia.

El C. ZARCO, presidente.—El C. Sanchez Roman en contra.

El C. SANCHEZ ROMAN.—Señor, conozco mi insuficiencia, y ella me haria abstener de hacer uso de la palabra, si la cuestion presente no entrañara un suceso, cuyo desenlace puede contribuir en gran manera al bien ó al malestar del Estado de Jalisco; y si me resuelvo á hablar es porque lo creo justo, puesto que á ello me estrecha el deber, como uno de los representantes de dicho Estado.

Señor, por fin se ha traído al banco de los acusados, ante el gran jurado nacional, al gobernador de un grande Estado, á quien en esta vez, lo mismo que otras, la acusacion no es sino un medio que se invoca, para derribarlo del puesto á que fué elevado por la inmensa mayoría de los jaliscienses. La cuestion actual nada tiene de nuevo; es la misma que se ha presentado ya otras veces en el congreso con distintas formas, pero que siempre se procuraban por los señores que lo acusan, los mismos fines.

En Jalisco, mas que en otros Estados, se ha visto con dolor que algunos de sus hijos, derrotados legalmente en la liza electoral, olvidando ó despreciando las buenas máximas republicanas, no han querido manifestarse conformes; y sin hacer caso del desolador y sangriento pasado, sin tener en cuenta el porvenir de la patria, por su descontento, se han convertido en enemigos jurados del gobierno, fomentando la desunion y la discordia, poniendo trabas á la marcha de la administracion; y queriendo hacer impracticables hasta las medidas mas necesarias para la conservacion del orden y la paz, tan solo por desprestigiar, por derribar al elegido del pueblo.

Si la oposicion franca, razonada y justa, es conveniente y útil, la virulenta, apasionada é injustificable, no puede producir mas que males, y males de una trascendencia que ni se calculan.

La acusacion que ocupa hoy al gran jurado, revestida con los atavíos del decoro, la dignidad y el respeto á nuestra ley fundamental, no es sino un paso político, mas

bien combinado y mas bien dirigido que los otros dados con anterioridad en pos de aquel deseco: el de derribar de su puesto al elegido del pueblo. Esa es verdaderamente la cuestion, y no el espíritu constitucional, el que anima á los promovedores de ella, puesto que á su vez no solo obrarian de la misma manera que ha obrado el gobernador, sino que se propararian aun mas allá, según Jalisco tiene ejemplos, de cuando los que hoy combaten, tenian un lugar en el poder, ó grande influencia en él.

Todos los señores jurados saben la situacion angustiada por que atravesaba Jalisco, cuando su legislatura declaró vijente la circular de 12 de Marzo; pues á mas de las noticias que por distintos conductos venian en esa época á la capital, se acaba de oír la relacion exacta que de ella ha hecho el defensor del acusado. Sin embargo, permítaseme decir que eran tan críticas dichas circunstancias, á causa de los plagios, según se anunció por la prensa y yo tengo cartas comprobantes; que ya les ocurría á muchos ciudadanos poner en práctica la terrible ley Lynch, si las autoridades no tomaban medidas extraordinarias y enérgicas para restablecer las garantías, lo cual, á mas de ser un descrédito, hubiera traído muy serios compromisos al gobierno. Este tenia sobre sí la grito de la oposicion; veia que las providencias que tomaba, no bastaban para hacer terminar el mal, y ni siquiera para calmarlo. Los ciudadanos que eran plagados, cuando despues de sacrificados eran devueltos á la sociedad, temerosos y amedrentados, no se atrevian á hacer revelaciones á la autoridad, sucediendo lo que aquí, con los pocos á quienes ha tocado esa desgracia, que se rehusan á prestar la luz que debia guiar á la policia para aprehender á esos malvados; y todo por el bien fundado temor, de que á éstos no se les aplicara un pronto y severo castigo.

Sabido es cómo la poblacion de Guadaluajara, cansada de sufrir, se presentó ante la legislatura á pedir lo que aquella al fin concedió; que quedara vijente la circular citada, cuya ley, si no es igual, es muy semejante á la de 3 de Junio de 1861, que según lo he manifestado en este congreso, es la vijente contra plagarios. Cinco de estos fueron aprehendidos y juzgados según la repetida circular, los que convictos y confesos del horrible delito de plagio, fueron condenados á expiar sus maldades en un patíbulo. Momentos antes de la ejecucion,

se les quiso amparar por la autoridad federal; pero en vez de dirigirse á la autoridad correspondiente, se ocurrió al gobernador, y sabido es por qué al fin no tuvo verificativo el amparo. En aquellas circunstancias fué una fortuna; porque si bien los plagarios hubieran quedado amparados, Guadaluajara, Jalisco todo, hubiera quedado desamparado; pues los Estados limítrofes, con leyes semejantes á la que se ponía en práctica allí, se libertaban de esa plaga sin que trataran de impedirlo autoridades federales como la de Jalisco, celosa por demas de las garantías para los plagarios, é indiferente para las garantías de la sociedad. La inseguridad de antes hubiera vuelto con mas proporciones, porque los bandidos, envalentonados con esa especie de proteccion que encontraban en la oposicion, en vez de huir despayoridos cuando escapaban de caer en manos de la policia, unidos á los demas criminales de los Estados vecinos, hubieran vuelto con nuevo brío á dar un completo desarrollo á sus infernales planes. El gobierno se mantuvo firme en la idea de salvar á la sociedad, y ella se ha mostrado agradecida con la multitud de manifestaciones que le ha dirigido; y esto ha dado motivo á la acusacion que ocupa hoy al gran jurado? ¿Los plagarios no están privados de esas garantías constitucionales, que se creia se conculcaban al ser juzgados conforme á la ley que declaró vijente la legislatura del Estado?

Si la ley de 3 de Junio de 1861 es la vijente, y si según esta ley deben ser juzgados conforme á ciertos artículos de la ley de 25 de Enero, no hallo yo como se infringiera la constitucion.

Mas si las exigencias de las circunstancias críticas y excepcionales á que habia llegado Jalisco, no permitian obrar al gobierno de otra manera distinta á la que obró; si las garantías consignadas en nuestro código; están algunas de ellas y han estado en suspenso para los plagarios, la culpabilidad del gobernador de Jalisco por los cargos que se le hacen, me parece notoria.

Mas suponiendo que lo que he dicho no tuviera ningun valor, ¿podria el gran jurado declarar culpable al acusado por haber cumplido con su deber ante su inmediato superior, que es la legislatura, y por quien ejecuta, siendo como es solidaria la responsabilidad, y no pudiéndose castigar á uno y dejar impune á la otra? Claro es que no;

y esto solo es bastante para que los señores jurados den su voto en contra del dictámen.

En cuanto á lo prevenidos que estén los ánimos por el decreto núm. 61 de la legislatura de Jalisco, y que se ha visto no hace mucho que ahora es cosa muy distinta, diré que ahora la legislatura es cosa muy distinta del Sr. Gomez Cuervo, y que lo que es él da acatamiento á las disposiciones supremas del congreso, según lo ha manifestado su mismo defensor; y espero de la rectitud y el buen juicio de que tienen dada prueba los miembros del gran jurado nacional, que ni este acontecimiento, ni influencias de ningun género, les harán desviar del camino recto que traza la justicia para el bien de las sociedades. Si agregaré, que parece justo que los gobiernos de los Estados tengan mas libertad para proveer á su conservacion interior en casos afflictivos, sin tener que ocurrir al gobierno general; pues si se ama la federacion, no es porque ella signifique un cincho de fierro que los sujete de tal manera que no pueden moverse, aunque el edificio social se desplome y los envuelva en sus ruinas. Lo que se debe sentir es, que habiendo determinado modo de iniciar esas reformas á nuestro código, se apele á otro extraviado, como es el que la suprema corte de justicia abra el juicio correspondiente en la controversia suscitada; á causa del decreto núm. 61 á que me refiero.

Señor: esas manifestaciones espontáneas de los pueblos de Jalisco, que hacen en estos momentos lleguen al gran jurado, demarcan muy bien cuál es la cuestion. Yo á nombre de todos ellos, pido para el bien de esos mismos pueblos, un voto absolutorio para su gobernador constitucional el Sr. D. Antonio Gomez Cuervo.

El C. ZARCO, presidente.—El C. Frias y Soto en pro.

El C. FRIAS Y SOTO.—Sobre todas las voces que se han elevado aquí, ya impugnando el parecer de la seccion del gran jurado, ya defendiéndolo, veo que fluctúa aún la oratoria del defensor, cuya brillante dialéctica acabamos de escuchar.

La belleza de su estilo, la habilidad con que ha planteado sus racionios; pero sobre todo, la buena voluntad con que aceptando la competencia del jurado, implora mas que su justicia su clemencia, han despertado entre nosotros una simpatía tal, que seria muy peligroso dejarla subsistir por mas tiempo. Esa impresion en nada debe influir sobre nuestra determinacion.